



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SEDE DEL PALACIO DE JUSTICIA, TLAXCALA, TLAXCALA. -----

ACUERDO III/31/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, relativo a las vacaciones de las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al primer periodo del año dos mil veinte. -----

CONSIDERANDO

1. *El artículo 79, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos y las bases que señalan dicha Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

2. *En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución antes citada, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 61 y 68 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

3. *En ejercicio de la facultad antes señalada, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción X, de su Reglamento, fijar los periodos vacacionales del Poder Judicial del Estado. Al respecto, en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada se determina que los servidores públicos del Poder Judicial gozarán de dos periodos vacacionales anuales en las fechas que señale el Consejo de la Judicatura, sin que se precise la duración de dichos periodos, ni la forma en que deberán otorgarse vacaciones a las personas servidoras públicas.*

4. *La falta de precisión que se ha señalado se subsana con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el que se establece que el servidor público disfrutará por cada año de servicio cumplido de dos periodos de vacaciones, de quince días naturales cada uno.*

5. Por costumbre, y ésta es una fuente del Derecho, los periodos vacacionales del Poder Judicial del Estado se fijan en la segunda quincena del mes de julio, para el primer periodo, y diciembre, para el segundo; sin embargo, en el presente año y debido a condiciones de vulnerabilidad sanitaria que aquejan gravemente al país, el Poder Judicial ha transitado por situaciones que condicionaron la impartición de justicia y modificaron los servicios vinculados a su prestación.

6. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

7. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo General de Salud y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se pronunció al respecto y desde entonces a la fecha ha adoptado, mediante los acuerdos correspondientes, diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, entre las que destacan las siguientes:

- **Acuerdo II/16/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se declara como días inhábiles, sin suspensión de labores, a partir del lunes veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; se decretó la suspensión de los términos y plazos respectivos durante dicho periodo y se estableció la guardia para la atención de asuntos jurisdiccionales urgentes en las materias Penal y Familiar.
- **Acuerdo II/18/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veinte, por el que se determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos a partir del martes treinta y uno de marzo hasta el domingo diecinueve de abril de dos mil veinte, a fin de hacer efectiva la recomendación de la Secretaría de Salud de permanecer en casa, subsistiendo las guardias establecidas con antelación.



- **Acuerdo II/20/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, por el que se amplió hasta el treinta de abril de dos mil veinte la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, como consecuencia, se amplió la suspensión de los términos y plazos decretada mediante Acuerdo II/16/2020.
 - **Acuerdo III/23/2020**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, por el que se determinó ampliar la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte y, como consecuencia, se amplió la suspensión de los términos y plazos hasta esa fecha; asimismo, se dictaron medidas en materia Familiar atendiendo a la necesidad de dar pronta atención a la gran cantidad de asuntos urgentes y se precisó, de manera enunciativa mas no limitativa, el catálogo de asuntos urgentes en las materias penal y familiar, así como en la ejecución de sanciones.
 - **Acuerdo II/27/2020**, aprobado en sesión extraordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veinte, por el que se amplió la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala hasta el lunes quince de junio de dos mil veinte; en consecuencia, se amplió la suspensión de los términos y plazos.
 - **Acuerdo III/29/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el doce de junio de dos mil veinte, por el que se amplió la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado hasta el treinta de junio de dos mil veinte; se prorrogó también la suspensión de plazos y términos hasta esa fecha, con las excepciones para la materia Familiar que en el mismo acuerdo se precisan. De igual forma, se establecieron las enfermedades y padecimientos que dan lugar a que las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado se mantengan en resguardo domiciliario y no puedan ser llamadas a laborar.
- 8.** La información oficial (visible en <https://coronavirus.gob.mx/datos>) actualizada al veintiocho de junio de dos mil veinte, refiere que en el país se tienen doscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y dos casos confirmados de enfermos de COVID-19

y que se han acumulado veintiséis mil seiscientos cuarenta y ocho defunciones. Por otra parte, de la consulta al mapa interactivo COVID-19 en México (visible en <https://covid19.sinave.gob.mx/>) se obtiene que en Tlaxcala se tienen dos mil trescientos sesenta y nueve casos positivos, así como el fallecimiento de trescientas siete personas; de igual modo, se establece que el Estado presenta una tasa de incidencia de casos activos por lugar de residencia del 19.63%, mientras que la media nacional es del 19.99% (visible en <https://covid19.sinave.gob.mx/mapatasas.aspx>).

9. *Aun cuando se han adoptado protocolos para la prestación de los servicios vinculados a la impartición de justicia e implementado medidas de prevención, seguridad e higiene en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, resulta obligatorio continuar con la adopción de medidas, entre ellas la prórroga en la suspensión de actividades en los órganos jurisdiccionales y administrativos, que prevengan el contagio del virus, a fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias.*

10. *El Consejo de la Judicatura del Estado no puede dejar de observar que las medidas de prevención y protección acordadas para la protección de la salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, de quienes interactúan en el desempeño de la función pública, de los justiciables y sus familias, han afectado seriamente el funcionamiento de los mecanismos de impartición de justicia, impactando directamente en los justiciables y sus abogados patronos, pues la atención de sus demandas de justicia no se ha dado con oportunidad, vulnerando con ello el derecho humano a contar con una justicia pronta, completa e imparcial, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, no ha podido ser de otra manera, por tratarse de una cuestión de salud pública que importa la vida de las personas.*

11. *De ahí que, aun cuando en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se establece que durante los periodos vacacionales se suspenderán los términos, resulta inviable aplazar el otorgamiento de vacaciones a las personas servidoras públicas hasta el momento en que se reanude la operación de los órganos*



jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado para la impartición de justicia y la operación de los servicios vinculados a ésta, no sólo porque tal momento aún es incierto, sino porque hacerlo así ocasionaría mayor afectación a la impartición de justicia, pues declarar la suspensión de términos al momento de otorgar el periodo vacacional a las personas servidoras públicas implicaría agravar una suspensión de plazos y términos que a la fecha ha acumulado ya sesenta y ocho días hábiles, determinación que cuesta trabajo imaginar y que en apreciación de este órgano colegiado, definitivamente no puede aceptarse.

12. *No obstante que se encuentra justificada la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos, subsiste para el Poder Judicial del Estado el imperativo del cumplimiento de sus obligaciones patronales, una de ellas el derecho de los trabajadores a disfrutar de vacaciones, de ahí que para el otorgamiento de la prestación laboral deban implementarse mecanismos y medidas distintas a las habituales, haciendo efectivo el derecho de las y los trabajadores, con la menor afectación posible a la prestación del servicio público.*

13. *En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, y 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 79, párrafo sexto, y 85, de la Constitución Particular del Estado; 6, 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 29 y 30, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 9, fracción X, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO. *El primer periodo vacacional del año dos mil veinte para los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, será el comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, lapso en el cual los plazos y términos se encuentran suspendidos en virtud del Acuerdo II/31/2020.*

SEGUNDO. *Los titulares de los órganos jurisdiccionales de guardia en términos del Acuerdo II/31/2020, determinarán el personal a su cargo que gozará de vacaciones en el periodo antes establecido, procurando que durante la guardia labore el menor número posible de personas servidoras públicas, sin demérito de la atención de los asuntos que les corresponden.*

TERCERO. Los titulares de las áreas administrativas que resulten indispensables para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo vacacional, determinarán el personal a su cargo que laborará durante dicha guardia, procurando que permanezca el menor número posible de personas servidoras públicas, sin demérito de la atención de los asuntos que les corresponden.

CUARTO. Gozarán del periodo vacacional antes señalado, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que al treinta de junio de dos mil veinte hayan adquirido tal derecho, es decir, aquellos que cuenten por lo menos con seis meses ininterrumpidos de labores.

QUINTO. Las personas servidoras públicas que no tengan derecho a gozar del primer periodo vacacional deberán reportarse a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva para su asignación al órgano jurisdiccional o área administrativa en que cubrirán la guardia respectiva.

SEXTO. Las personas servidoras públicas que, teniendo el derecho a gozar del primer periodo vacacional en las fechas establecidas en el punto PRIMERO del presente acuerdo, por necesidades del servicio no lo puedan tomar, programarán sus vacaciones para disfrutar los quince días que les corresponde, de manera consecutiva, dentro del periodo comprendido del dieciséis de julio al treinta y uno de octubre de dos mil veinte. En este caso, las personas servidoras públicas deberán prever durante sus vacaciones la continuidad en la atención de los asuntos que les corresponden.

SÉPTIMO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que cubran guardia comunicarán formalmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, la relación de personal que permanecerá de guardia durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, la fecha en que tomará vacaciones y el nombre de la persona servidora pública que cubrirá su ausencia.

OCTAVO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que cubran guardia durante el periodo vacacional, vigilarán que las personas servidoras públicas de su adscripción observen las directivas determinadas en el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL



VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)", así como las que en atención a las circunstancias excepcionales instrumente la Unidad Interna de Protección Civil y Primero Auxilios del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. *Las determinaciones anteriores podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en lo que sea procedente, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la pandemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá difundirse a través de su comunicación formal, de manera íntegra, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; los magistrados integrantes del mismo; jueces y titulares de áreas administrativas; a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por cuanto hace a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través del envío de un aviso con los puntos conducentes, por los medios electrónicos disponibles y las redes sociales; asimismo, mediante su publicación en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----